

D. JOSE MARÍA MARÍN QUEMADA, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE nº 217 de 10 de septiembre, actuando en nombre y representación de la CNMC en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de la CNMC

EXPONE

PRIMERO.- La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es un organismo público, creado mediante Ley 3/2013, de 4 de junio, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad (actual Ministerio de Economía y Empresa), cuyo objeto es preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.

De conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), dada su condición de entidad de derecho público vinculada a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, la CNMC tiene la condición de autoridad administrativa independiente.

La CNMC está incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en virtud de lo señalado en su artículo 3.1, letra c).

A todos los efectos previstos en la LCSP, la CNMC tiene la consideración de “poder adjudicador”, de acuerdo con lo señalado en su artículo 3.3, letra a), en relación con lo indicado en el artículo 3.2, letra a).

La CNMC puede promover toda clase de actividades para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, así

como el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

SEGUNDO.- La CNMC realiza inspecciones de diversa índole en el sector energético, que se fundamentan en las siguientes disposiciones:

El artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece las funciones de la CNMC para la supervisión y el control del correcto funcionamiento del sector eléctrico y del sector del gas natural. De forma explícita, el punto 39 del mencionado artículo 7 establece dentro de sus funciones: "*Inspeccionar, a través de la Dirección de Energía, todas aquellas materias sobre las que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tenga atribuida competencia*".

En esta misma línea, el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto) enumera en su artículo 23, las funciones concretas asignadas a la Dirección de Energía de la CNMC. En el punto g) de dicho artículo, se habilita a la Dirección de Energía para requerir la información y realizar las inspecciones necesarias para llevar a cabo la correcta supervisión de los sectores de electricidad y gas natural en las materias previstas en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, desempeña transitoriamente las funciones que asumió el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en materia de energía, en virtud de lo establecido en la Disposición adicional octava, de la misma Ley 3/2013, de 4 de junio. Estas funciones, descritas en la Disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, implican labores de inspección explícitas o implícitas incardinadas al resto de funciones.

Con el fin de dar cumplimiento a las funciones antes descritas y abordar las obligaciones de inspección que se recogen en ellas, la Dirección de Energía elabora anualmente un plan de inspección en el que se detallan las tipologías de inspección que se van a ejecutar y también se detallan los medios con los que se podrán llevar a cabo las mismas.

La CNMC cuenta con inspectores asignados en la Unidad de Inspección que realizan inspecciones tanto económicas como técnicas, pero el plan de inspección desborda en número las inspecciones que este personal puede asumir.

Por tal motivo, se requiere contar con el soporte y apoyo de una empresa que disponga de delegaciones repartidas por toda la geografía nacional y con medios suficientes y adecuados para realizar los correspondientes desplazamientos a empresas e instalaciones.

En el plan de inspección se considera que pueden ser objeto de externalización las tareas de asistencia técnica para las siguientes tipologías de inspecciones.

- Inspecciones al colectivo de instalaciones de generación de energía eléctrica que en la actualidad perciben retribución específica. Este colectivo lo forman aproximadamente 65.000 instalaciones y se estima necesario realizar inspección a un 4,5% de estas instalaciones lo que supone la inspección de aproximadamente 2.925 instalaciones ubicadas en todo el territorio nacional incluidas las islas y las ciudades autónomas. La mayoría de las instalaciones se encuentran ubicadas en terrenos rurales, en muchos casos con difícil acceso y comunicación desde Madrid.
- Inspección a empresas distribuidoras de energía eléctrica, cuya retribución está fijada por la Administración. En la actualidad hay autorizadas 333 empresas que pueden desempeñar esta función. El objetivo contemplado en el plan de inspección es; por un lado, inspeccionar 100 empresas distribuidoras con objeto de comprobar las unidades físicas de instalaciones de distribución declaradas a la CNMC y luego inspeccionar a 37 empresas distribuidoras (incluidas las cinco grandes distribuidoras) en relación a las nuevas inversiones consideradas en la retribución de los años 2017 a 2019 (inversiones en activos eléctricos y en activos no vinculados a unidades físicas, así como, los gastos de operación y mantenimientos relacionados con estos últimos).
- Inspecciones al sistema de certificación de biocarburantes. La CNMC es la entidad encargada de certificar a las empresas obligadas al uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. Las inspecciones en este caso consisten en verificar los volúmenes de combustibles declarados por las empresas que intervienen en las certificaciones anuales. Los sujetos inspeccionados son todos los que intervienen en la cadena de este proceso: comercializadores, almacenistas y productores y las inspecciones tienen alcances diferentes en función del sujeto.
- Inspecciones a empresas comercializadoras de electricidad. A pesar de que estas actividades están liberalizadas, las empresas que ejercen esta actividad tienen determinadas obligaciones recogidas en el artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y en los artículos 70 al 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se prevé inspeccionar dos empresas comercializadoras de energía eléctrica.

TERCERO.- El régimen jurídico de la empresa TRAGSA y sus filiales se encuentra regulado en la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, así como en el *Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.*

(TRAGSA) y de su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)*.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del citado Real Decreto 69/2019 que, a su vez, se remite a la asimismo citada disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, TRAGSATEC tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la AGE y de las entidades del sector público dependientes de la misma que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la Ley 9/2017, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

CUARTO.- En relación con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP:

- a) La empresa **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.** (en adelante, TRAGSATEC), es una filial de la **EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.** (en adelante, TRAGSA), constituida mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 2 de junio de 1989, cuyo capital social es 100% de titularidad pública.
- b) La condición de TRAGSATEC de medio propio de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público dependientes de la misma que tengan la condición de poderes adjudicadores se ha incluido en los Estatutos Sociales de dicha Sociedad.
- c) TRAGSATEC ha publicado en su perfil de contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, su condición de medio propio personificado.
- d) Las actividades enumeradas en el expone segundo se encuentran incluidas dentro del objeto social de TRAGSATEC, concretamente, en la letra h) de su artículo 2, de sus estatutos sociales, aprobados en diciembre de 2018.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, TRAGSATEC ha acreditado el cumplimiento del requisito establecido en su art. 86.2 :

- a) Cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, tal como se indica en el expone cuarto de la presente resolución.
- b) Dispone de los medios materiales y personales apropiados para la realización de encargos de conformidad con su objeto social y, tal como consta en la Declaración de 12 de julio de 2019, que obra en el expediente, cuenta con los medios necesarios para ejecutar las actividades que constituyen el objeto del encargo al que se refiere la presente resolución.

- c) Dada su experiencia en la ejecución de labores de igual naturaleza a las que requiere la CNMC, detalladas en el expone segundo, así como el coste de los contratos de servicios con objetos de similares características, el encargo resulta una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica, tal y como se detalla en el punto 2 de la memoria técnica y en el punto 1 de la memoria económica, que acompañan la propuesta de este encargo.
- d) Ha incorporado a sus siglas la abreviatura S.M.E.

SEXTO.- En relación con los requisitos concretos que deben cumplir los encargos a medios propios personalizados contemplados en el artículo 32.6 de la LCSP, se hace constar que:

- a) Como se ha indicado en el expone cuarto, TRAGSATEC ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio personificado.
- b) El encargo se formaliza mediante la presente resolución, que será publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la CNMC realiza un encargo a TRAGSATEC, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del encargo a medio propio personificado. -

El objeto del encargo a TRAGSATEC es la asistencia técnica a la inspección de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC), concretamente en la realización de inspecciones a empresas e instalaciones del sector energético de conformidad con los plazos y términos establecidos en la presente resolución, y todo ello en el marco del artículo 32 de la LCSP.

Los trabajos en los que se debe materializar dicho objeto son los siguientes:

I.- Verificación y comprobación de las instalaciones

TRAGSATEC se obliga al cumplimiento del encargo de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia, y en particular a realizar las actividades de carácter técnico relacionadas a continuación:

Las actividades principales a desarrollar pueden desglosarse en 4 grandes bloques genéricos, que se corresponden con los distintos tipos de instalaciones y empresas a inspeccionar.

1. Instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía primaria renovable, cogeneración y residuos.

Con carácter general con respecto a las instalaciones productoras se comprobarán todos los aspectos técnico-económicos de la instalación que influyan en su retribución, así como la correcta declaración de los mismos al órgano encargado de su liquidación, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento y mantenimiento del régimen retributivo específico. En concreto para cada tecnología se comprobará:

Instalaciones de tecnología solar fotovoltaica: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 2.750.

Instalaciones de cogeneración: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación. Comprobar la correcta determinación del Rendimiento Eléctrico Equivalente de la instalación, así como la verificación de los procesos y condiciones técnicas y de confort que den lugar a la demanda de calor útil, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a tipos y porcentajes de combustibles efectivamente consumidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 80.

instalaciones de biomasa/residuos: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a tipos y porcentajes de combustibles efectivamente consumidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo, asciende a 25.

Instalaciones termosolares: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a tipos y porcentajes de combustibles de apoyo efectivamente consumidos. El

4. Empresas comercializadoras de electricidad.

Las comprobaciones consistirán en verificar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a las empresa que realizan la función de comercialización de energía eléctrica recogidas en el artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y en los artículos 70 al 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El número de empresas sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 2.

II.- Elaboración de un informe

La finalidad última de estas tareas de apoyo a las inspecciones es la elaboración de un documento (informe/acta) que deberá contener al menos la siguiente documentación e información:

- 1) Identificación y características de la empresa/instalación.
- 2) Enumeración descriptiva de la documentación aportada, así como de los datos principales que se desprenden de ella.
- 3) Descripción de las comprobaciones realizadas durante la visita de inspección.
- 4) Conclusiones de las comprobaciones realizadas, destacando la adaptación de la instalación a la normativa vigente o en caso contrario la lista de anomalías o defectos encontrados en la instalación durante las labores de comprobación.

III.- Elaboración de un segundo Informe

TRAGSATEC elaborará un segundo Informe que analice, en su caso, si las cuestiones técnicas que pudieran ser alegadas por los interesados, varían o modifican las conclusiones a que se hubiera llegado en el primer informe descrito anteriormente.

TRAGSATEC dará traslado de la documentación a la CNMC, a quien corresponde la tramitación del procedimiento administrativo.

La presente resolución contiene únicamente un encargo material de la gestión de las actuaciones definidas en la cláusula segunda, correspondiendo en todo caso la competencia de las mismas a la CNMC. El encargo a medio propio personificado no supone cesión, disposición, renuncia, delegación o menoscabo alguno de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CNMC.

Es responsabilidad de la CNMC dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente encargo.

Segunda. Obligaciones de TRAGSATEC. -

TRAGSATEC se obliga a:

- a) Cumplir el encargo de acuerdo con las instrucciones que reciba de la CNMC.
- b) Seleccionar al personal que adscriba a la ejecución de los trabajos objeto del encargo.

El personal necesario para la ejecución de los servicios descritos en el presente encargo dependerá exclusivamente de TRAGSATEC, quien tendrá a todos los efectos la condición de empleador, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta condición con arreglo a la legislación vigente, sometándose en todo momento dicho personal a las instrucciones y órdenes de TRAGSATEC a través del Responsable del encargo, que desarrollará la interlocución normal con la CNMC, necesaria para la prestación del servicio.

El equipo de trabajo aportado por TRAGSATEC al desarrollo del encargo realizará sus funciones en las instalaciones o dependencias de la misma y en las instalaciones de las empresas inspeccionadas, sin perjuicio de que cuando las necesidades de la misma así lo exijan, puedan utilizarse otras dependencias, e incluso las de la CNMC, si ésta lo autorizase.

El equipo necesario para la realización de este encargo estará compuesto por técnicos con titulación de ingeniería de grado superior o medio, economista o ADE, con experiencia y conocimientos específicos para desarrollar el objeto del encargo. TRAGSATEC comunicará la composición del equipo, adjuntando una descripción de sus perfiles profesionales que acrediten la experiencia, capacidad e idoneidad para el desarrollo de las actuaciones encomendadas. El personal designado para la realización de las actuaciones estará a plena disposición de la CNMC, debiendo autorizarse previamente por la CNMC su composición inicial, así como cualquier cambio o incidencia en el mismo.

- c) Garantizar que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio.

de vigencia, asciende a UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.594.564,76 €) exentos de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, y en la Resolución de 8 de abril de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 10 de abril).

Aunque los trabajos se empezarán a realizar en 2019 y se prolongarán durante el 2020, se entregarán y facturarán íntegramente en el ejercicio 2020.

TRAGSATEC emitirá certificaciones parciales por los trabajos realizados, que serán elaboradas por el Responsable del servicio, con base en las relaciones valoradas de acuerdo con los precios unitarios conforme a las Tarifas aplicables, y satisfechas por la CNMC, con la periodicidad que marca la entrega de los trabajos. Los trabajos se considerarán entregados cuando las labores de apoyo a la inspección estén totalmente finalizadas y se entreguen por registro electrónico a la CNMC todos los informes y documentación asociada correspondiente a cada actuación, previa conformidad con los trabajos ejecutados emitida por el Director del Servicio designado por la CNMC, en la forma prevista en el artículo 11 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero.

Quinta. Actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).-

La CNMC proporcionará a TRAGSATEC, con anterioridad al comienzo de los trabajos la información que sea precisa para el desarrollo de las actuaciones.

La CNMC asumirá la dirección de las actuaciones encargadas a TRAGSATEC, y supervisará las actuaciones realizadas por la misma.

Con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de estas funciones, la CNMC nombrará, de entre su personal, uno o varios responsables o coordinadores (Director del Servicio) para las obligaciones anteriormente referidas. Son funciones del Director del Servicio:

- Mantener los oportunos contactos con el Responsable del encargo nombrado por TRAGSATEC.
- Interpretar las condiciones establecidas en el encargo.
- Exigir los medios y organización necesarios para la prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas y transmitir las directrices y orientaciones pertinentes para lograr los objetivos del encargo y la realización de los

trabajos. A estos efectos, antes del comienzo de las actuaciones de apoyo, el Director determinará y comunicará la concreción de las mismas, así como su metodología.

- Acompañar, si lo considera pertinente, al personal de TRAGSATEC en las visitas a las empresas a inspeccionar para comprobar "in situ" el correcto desarrollo de los trabajos. A estos efectos, los documentos elaborados como desarrollo del trabajo encomendado se encontrarán a disposición del Director del servicio en todo momento durante la realización del trabajo.
- Proponer las modificaciones que deban ser introducidas en los trabajos realizados hasta ese momento.
- Promover la tramitación de cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.
- Recibir las entregas que constituyen el objeto del encargo, así como expedir las certificaciones de la labor realizada y formular la liquidación correspondiente.

Sexta. Garantía de seguridad y confidencialidad. -

TRAGSATEC, así como todo el personal que participe en la ejecución del encargo estará obligado a guardar el debido sigilo y la más absoluta confidencialidad respecto de los hechos, datos, informaciones y documentos, cualquiera que sea su formato, que sean objeto de tratamiento o a los que tenga acceso en el curso de la realización del encargo de gestión, hayan sido o no declarados confidenciales por la CNMC. comprometiéndose a no difundirlos, bajo ningún aspecto o forma.

TRAGSATEC también se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto o forma, las informaciones económicas, comerciales, científicas, técnicas o de organización, a las que hayan podido tener acceso.

TRAGSATEC será responsable de poner en conocimiento de todo el personal que adscriba a la ejecución de los trabajos encargados la existencia del deber de confidencialidad señalado y de garantizar su cumplimiento.

Asimismo, TRAGSATEC queda obligada a la devolución a la CNMC de toda la documentación generada en el desarrollo de los trabajos correspondientes a este encargo, a la finalización del mismo y en especial la base de datos que TRAGSATEC deberá elaborar y que almacenará tanto la documentación previa como los informes finales. La CNMC adquirirá la propiedad y todos los derechos derivados de los Informes y de todo el material elaborado por TRAGSATEC en ejecución del presente encargo.

- f) TRAGSATEC no podrá destinar los datos facilitados para ninguna otra finalidad más allá de las estrictas actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encargado.

Octava. Seguimiento de las actuaciones encargadas.-

TRAGSATEC designará un Responsable del encargo (Jefe de Proyecto) que deberá mantener las relaciones necesarias con la CNMC, especialmente en lo concerniente a la presentación de un programa de trabajo, trabajos defectuosos, modificaciones, coordinación de los medios humanos y materiales, eventual suspensión de los trabajos, y que, en calidad de Responsable del encargo, será el encargado por parte de TRAGSATEC del desarrollo de los trabajos, actuando como interlocutor con los responsables y supervisores del encargo nominados por la CNMC. Asimismo, mediante este Responsable, TRAGSATEC ejercerá las facultades de dirección y control que le corresponde efectuar sobre el personal que asigne a la ejecución del presente encargo, velando porque éstos se adecuen a la correcta ejecución de los trabajos en el plazo estipulado.

La CNMC velará por la adecuada realización del objeto del presente encargo, autorizando, en su caso, las alteraciones en la asignación de recursos a las actividades encomendadas que mejoren el cumplimiento de la misma.

En particular, corresponde a la CNMC resolver de forma ejecutiva los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente encargo, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar siempre que no supongan la alteración sustancial del objeto de la misma.

Las comunicaciones de cualquier índole referentes a este encargo deberán ser dirigidas al Responsable del encargo designado por TRAGSATEC y al Director del Servicio designado por la CNMC, quien evaluará y decidirá sobre las cuestiones planteadas.

Dentro de los quince días siguientes a la suscripción de este encargo a medio propio personificado, las partes se comunicarán por escrito los nombres del Director del Servicio y Responsable del encargo designados a estos efectos.

Novena. Modificación del encargo a medio propio personificado.-

El presente encargo podrá modificarse de manera ejecutiva por la Administración cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, en los términos legalmente previstos.

Décima. Régimen jurídico.-

El presente Encargo a medio propio tiene la naturaleza prevista en el artículo 32 de la LCSP, por lo que se regirá por lo señalado en el citado artículo y en el

restante articulado de la LCSP que resulte de aplicación a los encargos a medios propios (artículos 44, 50, 63).

Undécima. Resolución de controversias.-

Las controversias entre las partes se resolverán de manera ejecutiva por la CNMC.

Duodécima. Duración.-

El presente encargo a medio propio personificado surtirá efectos desde la fecha de firma de la presente resolución y finalizará con la entrega de todos los informes que constituyen el objeto del encargo, en el plazo de trece meses.

En el supuesto de que, antes del vencimiento del plazo señalado, se pueda presumir de forma razonable que, por causas no imputables a TRAGSATEC, los trabajos encargados no se van a poder ejecutar íntegramente, se podrá ampliar el plazo de ejecución del encargo hasta su completa finalización, sin que el periodo total incluyendo los 13 meses iniciales más la posible ampliación pueda superar el límite máximo de 16 meses.

En todo caso, el trámite de ampliación deberá efectuarse con carácter previo al transcurso del plazo inicial.

Decimotercera. Resolución.-

El presente encargo a medio propio personificado podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, sin devengo por parte de TRAGSATEC de ninguna cantidad en concepto de resarcimiento o indemnización, mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Decimocuarta. Publicidad del encargo a medio propio. -

El presente encargo será publicado en el Portal de Transparencia de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1, apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.6 de la LCSP, dado su importe, será objeto de publicación en el perfil de contratante de la CNMC.

Decimoquinta. Recursos administrativos.-

De conformidad con lo señalado en el artículo 44.2. e) de la LCSP, la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales será susceptible de la interposición potestativa de

ANEXO I
PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

Primero.- El presupuesto para la realización de las actividades incluidas en el presente encargo asciende a UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.594.564,76€). Los encargos a las empresas del Grupo TRAGSA está exenta de IVA por Resolución de 8 de abril de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 10 de abril).

La financiación de estas actividades corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con cargo al presupuesto de la misma para el ejercicio 2020.

El presupuesto resulta de la aplicación de las tarifas oficiales del Grupo Tragsa, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen Jurídico de Tragsa y Tragsatec que está regulado por la Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) (BOE nº272 de 9 de noviembre), que entró en vigor el 9 de Marzo de 2018, así como por el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales (BOE nº 49 de 26 de febrero).

Las tarifas se han actualizado por Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE de 1 de mayo de 2019).

Actividad	Plazo de ejecución estimado	Perfil	Inspecciones para las que se requiere apoyo	Precio unitario (€)	Precio total(€)
Inspección instalaciones Fotovoltaicas	13 meses	Varios perfiles	2.750	211,48	581.570,00
Inspección instalaciones Cogeneración	13 meses	Varios perfiles	80	1.396,98	111.758,40

Actividad	Plazo de ejecución estimado	Perfil	Inspecciones para las que se requiere apoyo	Precio unitario (€)	Precio total(€)
Inspección instalaciones Biomasa/ Resíduos	13 meses	Varios perfiles	25	1.337,13	33.428,25
Inspección instalaciones Termosolares	13 meses	Varios perfiles	4	1.307,48	5.229,92
Inspección instalaciones Eólicas	13 meses	Varios perfiles	55	401,18	22.064,90
Inspección instalaciones Hidráulicas	13 meses	Varios perfiles	15	1.384,08	20.761,20
Inspecciones a empresas distribuidoras de energía eléctrica (Retribución unidades físicas)	13 meses	Varios perfiles	100	3.214,52	321.452,00
Inspecciones a empresas distribuidoras de energía eléctrica de menos de 100.000 clientes (Nuevas inversiones retribución 2017-2019)	13 meses	Varios perfiles	32	7.126,22	228.039,04
Inspecciones a empresas distribuidoras de energía eléctrica de más de 100.000 clientes (Nuevas inversiones retribución 2017-2019)	13 meses	Varios perfiles	5	13.934,01	69.670,05
Inspecciones al uso de biocarburantes	13 meses	Varios perfiles	10	2.092,49	20.924,90
Inspecciones a empresas comercializadoras	13 meses	Varios perfiles	2	2.192,31	4.384,62
Presupuesto total					1.419.283,28
5,00 % Costes Indirectos s/1.419.283,28 €					70.964,16
7,00 % Gastos Generales s/1.490.247,44 €					104.317,32
PRESUPUESTO TOTAL DEL ENCARGO					1.594.564,76